



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 202-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintiocho de febrero del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJJU/PJ de fecha veintiséis de enero del 2018, Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 20 de febrero del 2018, presentado por la señora **Hody Lázaro Pecho**, Coordinador I del Área de Personal; Oficio N° 095-2017-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 27 de febrero del 2018, remitido por el señor **Edilberto Córdova Valencia**, Jefe (e) de la Unidad Administrativa y de Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: **“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios”** (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: **“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”**;

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;





Quinto.- En cumplimiento de lo antes señalado, mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJJU/PJ de fecha 26 de enero del 2018 se dispone el uso físico del descanso vacacional del servidor **Vladimir Rodrigo Espejo Canchapoma**, Analista II, adscrito a la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 28 de febrero al 02 de marzo del 2018;

Sexto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 27 de febrero del 2018, la señora **Hody Sarvia Lázaro Pecho** (Coordinador I de Personal), solicita la suspensión de una parte de las vacaciones de don Vladimir Rodrigo Espejo Canchapoma, por necesidad de servicio, puesto que la presencia del referido servidor es necesaria para desarrollar actividades que permita cumplir los objetivos propuestos por la Oficina de Personal. Al respecto, cabe referir que el servidor Vladimir Rodrigo Espejo Canchapoma, se encuentra conforme con la referida suspensión;



Séptimo.- Asimismo, mediante Oficio N° 095-2018-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 27 de febrero del 2018, el señor **Edilberto Córdova Valencia**, Jefe (e) de la Unidad Administrativa y de Finanzas, solicita la suspensión de las vacaciones del señor Vladimir Rodrigo Espejo Canchapoma, en razón de que de la necesidad de actualizar los movimientos de personal en el SIGA para las remuneraciones del mes de marzo del año en curso, así como la elaboración de contratos de trabajo que vencerán indefectiblemente el 28 de febrero del 2018 y finalmente, se tiene la necesidad de de enviar un sinnúmero de documentos a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial;

Octavo.- En relación a lo señalado, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;



En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Vladimir Rodrigo Espejo Canchapoma**, Analista II, adscrito a la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 28 de febrero al 02 de marzo del 2018.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN